



PROYECTO DE RESOLUCIÓN

LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

RESUELVE

Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional y, por su intermedio, al Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales (INCAA), en cabeza de su Presidente, Lic. Carlos Pirovano, que informe a esta Honorable Cámara, en los términos del artículo 100 inciso 11 de la Constitución Nacional y del artículo 204 del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, sobre los siguientes puntos vinculados al cumplimiento de las facultades y obligaciones previstas en la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y modificatorias respecto de las plataformas OTT y el Fondo Nacional de Fomento Cinematográfico:

1. Informe si el INCAA ha impulsado acciones de fiscalización, verificación, inspección, intimación, investigación o sanción respecto de plataformas OTT o servicios audiovisuales alcanzados por el gravamen previsto por la Ley de Cine.
2. Informe si el INCAA ha inspeccionado libros y documentación de plataformas OTT con domicilio en la República Argentina, conforme las facultades previstas en el artículo 3 incisos h) e i) de la Ley N° 17.741.
3. Informe si el INCAA ha promovido acciones administrativas o judiciales tendientes a garantizar la percepción del gravamen del DIEZ POR CIENTO (10%) aplicable conforme el dictamen técnico emitido por la AFIP con fecha 29 de junio de 2023.



4. Informe si el INCAA ha realizado intimaciones, actas de comprobación, solicitudes de documentación, aplicación de multas o requerimientos de fiscalización respecto de plataformas OTT alcanzadas por la normativa vigente.

5. Informe si el INCAA ha dado intervención formal a ARCA (ex AFIP) respecto del cumplimiento del gravamen previsto por la Ley de Cine aplicable a plataformas OTT y, en su caso, remita copia de las actuaciones, comunicaciones o requerimientos efectuados entre el año 2024 y la actualidad.

6. Informe cuál es el monto estimado que el Fondo Nacional de Fomento Cinematográfico habría dejado de percibir desde el dictamen técnico de la AFIP de fecha 29 de junio de 2023 hasta la actualidad, en caso de no haberse implementado acciones tendientes a la percepción del gravamen correspondiente.

7. Remita copia íntegra del dictamen técnico de la AFIP de fecha 29 de junio de 2023 referido al alcance del gravamen previsto por la Ley de Cine respecto de plataformas OTT.

8. Informe si existen instrucciones internas, resoluciones, memorandos o directivas emanadas de la Presidencia del INCAA vinculadas a la decisión de no impulsar acciones de fiscalización o percepción del gravamen aplicable a plataformas OTT.

9. Informe qué plataformas OTT o servicios audiovisuales considera el INCAA alcanzados por el gravamen previsto por la Ley N° 17.741 y modificatorias.



10. Informe si el INCAA ha realizado estimaciones sobre el impacto económico y presupuestario que la eventual falta de percepción de dichos recursos genera sobre el Fondo Nacional de Fomento Cinematográfico.

11. Informe si el INCAA considera que la eventual falta de percepción de dichos recursos afecta el normal funcionamiento del Fondo Nacional de Fomento Cinematográfico y las políticas de promoción y fomento audiovisual previstas por la Ley N° 17.741.

12. Informe si el INCAA considera “abstracta” la cuestión relativa al gravamen aplicable a plataformas OTT en virtud del régimen de asignaciones específicas y de las modificaciones previstas respecto del destino de los recursos a partir del año 2028 y, en tal caso, remita los dictámenes o informes técnicos y jurídicos que sustenten dicha posición.

Lorena Pokoik
Esteban Paulón
Myriam Bregman
Maximiliano Ferraro
Lourdes Arrieta
Eduardo Valdés
Nicolás del Caño
Sergio Palazzo
Kelly Olmos
Fernanda Miño
Hilda Aguirre
Gabriela Pedrali



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto tiene por objeto solicitar información precisa y detallada respecto del cumplimiento de las obligaciones legales del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales (INCAA) en relación con la administración, fiscalización y resguardo del Fondo Nacional de Fomento Cinematográfico, particularmente en lo referido al gravamen aplicable a plataformas OTT y servicios audiovisuales con domicilio en la República Argentina.

La preocupación que motiva esta iniciativa surge de lo ocurrido durante la reunión de la Asamblea Federal del INCAA celebrada el día 24 de abril de 2026, conforme consta en el acta correspondiente, en la cual se abordó específicamente el cumplimiento de los incisos h) e i) del artículo 3 de la Ley N° 17.741.

En dicha reunión, la representante de la Provincia de Buenos Aires, Liliana Mazure, solicitó información precisa sobre las acciones llevadas adelante por el organismo para garantizar el cumplimiento del dictamen técnico emitido por la AFIP con fecha 29 de junio de 2023, el cual —según surge del propio debate asentado en actas— establece que las plataformas OTT con domicilio en Argentina se encuentran alcanzadas por el gravamen del DIEZ POR CIENTO (10%) previsto por la Ley de Cine.

Asimismo, se consultó específicamente si el organismo había realizado inspecciones, intimaciones, actas de comprobación, investigaciones o acciones judiciales tendientes a garantizar el ingreso de dichos recursos al Fondo Nacional de Fomento Cinematográfico. También se recordó que durante gestiones anteriores determinadas plataformas habrían efectuado pagos

vinculados a dicho gravamen, destacándose que la discusión no versa sobre la creación de un nuevo tributo, sino sobre la eventual aplicación y percepción de recursos previstos por el régimen vigente.



De acuerdo con el acta mencionada, el Presidente del INCAA, Carlos Pirovano, manifestó que la gestión actual no ha realizado ni realizará acciones para el cobro de dicho gravamen respecto de plataformas OTT. Fundamentó dicha decisión en razones de política tributaria y en una interpretación restrictiva de las competencias del organismo, sosteniendo que la fiscalización tributaria corresponde exclusivamente a ARCA (ex AFIP).

Asimismo, según surge del acta, el Presidente del organismo manifestó que la cuestión vinculada a las plataformas OTT devendría “abstracta” en función de las modificaciones previstas respecto del destino de los recursos a partir del año 2028.

Posteriormente, el asesor jurídico de la Asamblea Federal, Hugo Castro Fau, recordó expresamente que el artículo 3 incisos h) e i) de la Ley N° 17.741 confiere al INCAA facultades de fiscalización, inspección, verificación documental, promoción de investigaciones y aplicación de sanciones previstas por la normativa vigente, incluyendo la posibilidad de solicitar órdenes de allanamiento y requerir el auxilio de la fuerza pública para garantizar el cumplimiento de la ley.

Asimismo, señaló que el Presidente del INCAA reviste el carácter de administrador y guardián del Fondo Nacional de Fomento Cinematográfico, responsabilidad que surge de la propia Ley de Cine y de las competencias asignadas al organismo.

Resulta particularmente relevante señalar que, según surge del acta, el Presidente del INCAA no cuestionó la existencia del dictamen técnico mencionado ni negó la existencia de las facultades legales previstas por la Ley N° 17.741, sino que sostuvo una interpretación administrativa según la cual el organismo no impulsará acciones de fiscalización o cobro respecto de las plataformas OTT.

La gravedad institucional de esta situación radica en que el INCAA no constituye un organismo meramente declarativo, sino el ente rector de las políticas de fomento audiovisual en la República Argentina, con responsabilidades específicas establecidas por ley en materia de administración, fiscalización y resguardo del Fondo Nacional de Fomento Cinematográfico.



En este sentido, corresponde recordar que ninguna autoridad administrativa puede dejar de aplicar o promover el cumplimiento de una norma vigente sobre la base de razones ideológicas o de oportunidad política personal, debiendo toda actuación estatal ajustarse al marco legal vigente y a las competencias expresamente establecidas por la ley.

La discusión planteada en el marco de la Asamblea Federal no versa sobre la creación de nuevos tributos, sino sobre el eventual cumplimiento de facultades y obligaciones legales vinculadas a la administración y resguardo del Fondo Nacional de Fomento Cinematográfico.

En consecuencia, corresponde esclarecer si el organismo está cumpliendo efectivamente las funciones de fiscalización y administración que la ley le asigna o si, por el contrario, existe una decisión administrativa de no ejercer facultades expresamente previstas por el marco normativo vigente.

El Fondo Nacional de Fomento Cinematográfico constituye una herramienta central para el sostenimiento de la producción audiovisual argentina, la generación de empleo cultural, el desarrollo federal de la actividad y la promoción de la diversidad cultural.

Por ello, cualquier eventual omisión en la percepción o protección de recursos específicos destinados al fomento audiovisual reviste especial gravedad institucional, particularmente en un contexto de profunda crisis del sector audiovisual, reducción de líneas de financiamiento y paralización de políticas de promoción y estímulo a la producción nacional.

La presente iniciativa no busca interferir en competencias administrativas ni judiciales, sino ejercer las facultades de control propias de este Honorable Congreso de la Nación respecto del cumplimiento de la ley y del funcionamiento de organismos públicos nacionales.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto.



Lorena Pokoik
Esteban Paulón
Myriam Bregman
Maximiliano Ferraro
Lourdes Arrieta
Eduardo Valdés
Nicolás del Caño
Sergio Palazzo
Kelly Olmos
Fernanda Miño
Hilda Aguirre
Gabriela Pedrali